

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01375

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda. en contra de Salvador Castro Parra, por los siguientes conceptos del pagaré No. 281940:

1. \$654.368,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 25 de junio de 2020 al 25 de septiembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada cuota liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$4.645.632,00 como capital acelerado.
- 6.- Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega mandamiento en la forma pedida, toda vez que para la fecha de presentación del libelo demandatorio, no era exigible la cuota correspondiente al mes de octubre de la presente anualidad.

Se niega el auto de apremio por seguro de vida, dado que no se aportó título ejecutivo por tal concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La demandante actúa a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹